

PRÉSTAMO NRO. 614-GT

CONVENIO DE PRÉSTAMO

(Programa Nacional de Desarrollo Rural – Primera Fase: La Región de Occidente)

entre la

REPÚBLICA DE GUATEMALA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Con fecha de 11 de abril de 2006

ÍNDICE

	<i>Título</i>	<i>Página</i>
ARTÍCULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
Sección 1.01	Condiciones generales	1
Sección 1.02	Definiciones	1
Sección 1.03	Referencias y títulos	2
Sección 1.04	Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Programa	2
Sección 1.05	Designación de la Institución Cooperante	3
ARTÍCULO II	EL PRÉSTAMO	
Sección 2.01	El Préstamo	3
Sección 2.02	Cuenta del Préstamo y retiro de fondos	3
Sección 2.03	Cuenta Especial	3
Sección 2.04	Utilización de los recursos del Préstamo	3
Sección 2.05	Intereses	3
Sección 2.06	Reembolsos del principal	3
Sección 2.07	Moneda de Pago del Servicio del Préstamo	4
ARTÍCULO III	EL PROGRAMA	
Sección 3.01	Ejecución del Programa	4
Sección 3.02	Planes Operativos Anuales	4
Sección 3.03	Cuenta del Programa	4
Sección 3.04	Disponibilidad de los recursos del Préstamo	4
Sección 3.05	Disponibilidad de recursos adicionales	4
Sección 3.06	Traspaso de Fondos	5
Sección 3.07	Adquisiciones	5
Sección 3.08	Fecha de Terminación del Programa	5
ARTÍCULO IV	PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN	
Sección 4.01	Seguimiento	5
Sección 4.02	Informes de avance	5
Sección 4.03	Revisión de Medio Término	5
Sección 4.04	Informe Final del Programa	5
Sección 4.05	Evaluaciones	5
ARTÍCULO V	PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN FINANCIEROS	
Sección 5.01	Estados Financieros	6
Sección 5.02	Informes de auditoría	6

	<i>Título</i>	<i>Página</i>
ARTÍCULO VI	MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO	
Sección 6.01	Suspensión	6
Sección 6.02	Cancelación	6
Sección 6.03	Exigibilidad anticipada	6
Sección 6.04	Comprobación de cuentas	6
Sección 6.05	Otras medidas de recurso	7
ARTÍCULO VII	ENTRADA EN VIGOR	
Sección 7.01	Condiciones previas para la entrada en vigor	7
Sección 7.02	Dictamen Jurídico	7
Sección 7.03	Plazo para la entrada en vigor	7
ARTÍCULO VIII	DISPOSICIONES VARIAS	
Sección 8.01	Representante	7
Sección 8.02	Representante para la ejecución del Programa	7
Sección 8.03	Condición Jurídica del presente Convenio	8
Sección 8.04	Comunicaciones	8
Sección 8.05	Direcciones	8
Sección 8.06	Idioma de las comunicaciones	9
APÉNDICES		
Apéndice 1	Descripción del Programa	10
Apéndice 2	Asignación y retiro de los recursos del Préstamo	13
Apéndice 3	Ejecución del Programa	15
Apéndice 3A	Otros compromisos	20
Apéndice 4	Adquisiciones y contrataciones	21
ANEXO	CONDICIONES GENERALES	

por “dólares estadounidenses” o “USD” se entiende la moneda de los Estados Unidos de América;

por “Ejercicio Fiscal” se entiende cada uno de los períodos que comienzan el 1º de enero y termina el 31 de diciembre siguiente correspondientes al año fiscal del Prestatario;

por “Fecha de Cierre del Préstamo” se entiende la fecha en que hayan transcurrido seis meses después de la Fecha de Terminación del Programa, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario;

por “Fecha de Terminación del Programa” se entiende la fecha indicada en la Sección 3.08;

por “Fondo OPEP” se entiende el Fondo de Desarrollo Internacional de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo;

por “Institución Cooperante” se entiende la entidad designada como tal en la Sección 1.05;

por “INDECA” se entiende el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola;

por “MAGA” se entiende el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

por “Manual de Operaciones” se entiende el manual correspondiente que se describe en el párrafo 6.1 del Apéndice 3, tal como se enmiende o modifique a través del tiempo y con el consentimiento previo del Fondo;

por “Moneda de Pago del Servicio del Préstamo” se entiende la moneda especificada en la Sección 2.07;

por “Organismo Responsable del Programa” se entiende el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Prestatario o MAGA;

por “Parte en el Programa” se entiende (aunque no exclusivamente) el MAGA y la UCP;

por “CIPREDA” se entiende Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola;

por “POA” se entiende el plan operativo anual para la ejecución y el financiamiento del Programa en un determinado año del mismo, tal como se indica en la Sección 3.02;

por “Tasa de Interés de Referencia del FIDA” se entiende la tasa de interés que el Fondo fija anualmente como tasa de referencia para calcular los intereses devengados por los préstamos que concede en condiciones intermedias y ordinarias;

por “UCP” se entiende la Unidad de Coordinación del Programa que se describe en el párrafo 3 del Apéndice 3.

Siempre y cuando se emplee en el presente Convenio, el término “Programa” se refiere, a los efectos de las Condiciones Generales, al término “Proyecto” tal y como se define en dichas Condiciones.

SECCIÓN 1.03. Referencias y títulos. Salvo indicación en contrario, toda mención en el presente Convenio de artículos, secciones o apéndices se refiere a los artículos, secciones o apéndices del mismo. Los títulos descriptivos de esos artículos, secciones y apéndices tienen sólo por finalidad facilitar la referencia y no afectarán la interpretación del texto del presente Convenio.

SECCIÓN 1.04. Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Programa. El Prestatario, en el marco de lo estipulado en la Sección 7.10 de las Condiciones Generales, será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del presente Convenio al propio Prestatario, al Organismo Responsable del Programa y a las demás Partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Programa tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario, cuando se haga referencia en el presente Convenio a una obligación de esa Parte, se considerará responsabilidad del Prestatario velar por que ésta cumpla tal obligación.

SECCIÓN 1.05. *Designación de la Institución Cooperante.* El Fondo propone designar a la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS) como Institución Cooperante, con las funciones que se establecen en el Artículo III de las Condiciones Generales, para que administre el Préstamo y supervise el Programa de conformidad con el Acuerdo de Cooperación. Por el presente documento, el Prestatario conviene en dicha designación.

ARTÍCULO II

El Préstamo

SECCIÓN 2.01. *El Préstamo.* El Fondo conviene en conceder al Prestatario un préstamo por la cantidad de veintiún millones quinientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 21 550 000) para financiar el Programa.

SECCIÓN 2.02. *Cuenta del Préstamo y retiro de fondos.* El Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo a nombre del Prestatario, a la cual acreditará el principal del préstamo. El Prestatario podrá solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, en diversas monedas, periódicamente, desde la Fecha de Efectividad hasta la Fecha de Cierre del Préstamo en relación con los Gastos Admisibles y, por lo demás, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 2 del presente Convenio y en el Artículo IV (Cuenta del Préstamo y retiro de fondos) y la Sección 6.02 (Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos) de las Condiciones Generales.

SECCIÓN 2.03. *Cuenta Especial.* a) Lo antes posible y en todo caso a más tardar 30 días después de la Fecha de Efectividad, el Prestatario, a través de la Tesorería Nacional, abrirá y mantendrá en el Banco de Guatemala, una Cuenta Especial en dólares estadounidenses, para la financiación del Programa.

b) Una vez debidamente abierta la Cuenta Especial, el Fondo, a solicitud y en nombre del Prestatario, hará uno o varios retiros de fondos por un monto total de USD 2 500 000 (la "Asignación Autorizada") de la Cuenta del Préstamo y depositará esa cantidad en la Cuenta Especial. Con anterioridad a que el Fondo realice el segundo depósito en la Cuenta Especial, el Organismo Responsable del Programa, a través de la contratación de una consultoría local, deberá haber instalado un sistema de contabilidad y control interno. Previa solicitud, el Fondo repondrá periódicamente la Cuenta Especial con cantidades mínimas designadas por el Fondo o la Institución Cooperante en nombre del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 de las Condiciones Generales (Cuenta Especial).

c) El Prestatario y el Director del Programa, administrarán conjuntamente la Cuenta Especial, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 de las Condiciones Generales.

SECCIÓN 2.04. *Utilización de los recursos del Préstamo.* El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Programa, y cada una de las Partes en el Programa utilizarán los recursos del Préstamo exclusivamente para financiar Gastos Admisibles, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y las Condiciones Generales. Sin que lo anterior limite el carácter general de esta última frase, se conviene y entiende que la política del Fondo contempla que los recursos del Préstamo no se utilicen para el pago de Impuestos, incluyendo (aunque no exclusivamente) todo impuesto o derecho que se aplique a la importación, adquisición o suministro de cualesquiera bienes, obras públicas o servicios financiados con dichos recursos.

SECCIÓN 2.05. *Intereses.* El Prestatario pagará al Fondo intereses sobre el principal del préstamo pendiente de reembolso, a una tasa equivalente a la mitad de la Tasa de Interés de Referencia del FIDA, que serán pagaderos semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

SECCIÓN 2.06. *Reembolsos del principal.* El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo pendiente de reembolso en 29 plazos semestrales iguales de DEG 718 334, pagaderos el 15 de febrero y el 15 de agosto, que comenzarán el 15 de febrero de 2009 y terminarán el 15 de febrero de 2023, y un último plazo de DEG 718 314, pagadero el 15 de agosto de 2023, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO DE PRÉSTAMO, de fecha 11 de abril de 2006, entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (el "Fondo").

POR CUANTO:

A) el Prestatario ha solicitado al Fondo que le otorgue un préstamo para financiar parcialmente el Programa descrito en el Apéndice 1 del presente Convenio (el "Programa");

B) el Prestatario se propone obtener del Fondo de Desarrollo Internacional de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo ("Fondo OPEP") un préstamo (el "Préstamo OPEP") por la cantidad principal de diez millones de dólares estadounidenses (USD 10 000 000), aproximadamente, para ayudar a financiar el Programa conforme a las condiciones establecidas en un convenio (el "Convenio OPEP") a celebrarse entre el Prestatario y la OPEP;

C) el Préstamo será administrado por la Institución Cooperante que designe el Fondo; y

POR CUANTO, teniendo presentes éstas y otras consideraciones, el Fondo ha convenido en conceder el Préstamo al Prestatario conforme a las condiciones que se establecen en el presente Convenio;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.01. *Condiciones generales.* Se adjuntan al presente Convenio las "Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola" de fecha 2 de diciembre de 1998 (las "Condiciones Generales") cuyas disposiciones (aunque no se haga referencia expresa a ellas) forman parte integrante del Convenio. Si alguna disposición del presente Convenio es incompatible con una disposición de las Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio, pero ninguna de las disposiciones de éste limitará la aplicación general de las disposiciones de dichas Condiciones.

SECCIÓN 1.02. *Definiciones.* a) Siempre y cuando se empleen en el presente Convenio, y salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos y expresiones definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo del presente Convenio tendrán los significados respectivos que allí se indiquen.

b) A los efectos del presente Convenio, los términos y expresiones que figuran a continuación tendrán el significado siguiente:

Por "Convenio de Administración" se entiende el acuerdo a que se hace referencia en el párrafo 13 Apéndice 3;

por "Año del Programa" se entiende i) el período que comience en la Fecha de Efectividad y termine el 31 de diciembre siguiente, y ii) posteriormente, cada uno de los períodos que comiencen el 1º de enero y concluyan el 31 de diciembre, o en la Fecha de Terminación del Programa si ésta fuese anterior;

por "CDP" se entiende el Comité Directivo del Programa que se describe en el párrafo 2 del Apéndice 3;

por "Cuenta del Programa" se entiende la cuenta destinada a las operaciones del Programa que se describe en la Sección 3.03;

SECCIÓN 2.07. *Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.* A los efectos del presente Convenio, el dólar estadounidense será la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

ARTÍCULO III

El Programa

SECCIÓN 3.01. *Ejecución del Programa.* El Prestatario declara su adhesión a los fines y propósitos del Programa que se exponen en el Apéndice I del presente Convenio y, con miras a alcanzarlos, velará por que el Organismo Responsable del Programa y cada una de las otras Partes en el mismo lo ejecuten:

- a) con la debida diligencia y eficacia;
- b) conforme a prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales y de desarrollo rural apropiadas y a los principios del buen gobierno;
- c) con arreglo a los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios de adquisiciones y actividades y métodos de construcción acordados por el Prestatario y la Institución Cooperante;
- d) sustancialmente de conformidad con los POA;
- e) sustancialmente de conformidad con el Manual de Operaciones;
- f) conforme, por lo demás, a lo dispuesto en el presente Convenio (en particular los Apéndices 3 y 3A), y cualquier otro Documento del Préstamo; y
- g) de manera que se garantice la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.

SECCIÓN 3.02. *Planes Operativos Anuales.* a) La UCP preparará un borrador del POA en relación con cada Año del Programa. Dicho borrador incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Programa planificadas para el siguiente Año del mismo así como las fuentes y utilización de fondos para dichas actividades, sobre la base de los respectivos planes operativos anuales preparados por cada una de las Partes en el Programa, en su caso.

b) La UCP presentará el borrador, así preparado, al MAGA para su revisión y aprobación. Una vez aprobado el borrador, el MAGA lo presentará al Fondo y a la Institución Cooperante, para que formulen sus observaciones y den su no objeción, a más tardar 60 días antes del comienzo del Año del Programa correspondiente. El POA se considerará acordado si dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que se reciba, ni el Fondo ni la Institución Cooperante formulan observaciones sobre el borrador.

c) La UCP facilitará sin demora copias del POA acordado conforme al párrafo b) precedente al Fondo y a la Institución Cooperante e implementará dicho POA durante el Año del Programa correspondiente.

Sección 3.03. *Cuenta del Programa.* Lo antes posible y en todo caso a más tardar 30 días después de la Fecha de Efectividad, la UCP, de conformidad con la legislación local, abrirá y mantendrá, en un banco del Área de influencia del Programa acordado por el Prestatario y el Fondo, una cuenta corriente (la "Cuenta del Programa") en quetzales para las operaciones del Programa. El Director del Programa y Jefe administrativo del Programa estarán plenamente autorizados para administrar y utilizar esta Cuenta.

SECCIÓN 3.04. *Disponibilidad de los recursos del Préstamo.* A fin de financiar la ejecución del Programa, el Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición del MAGA de conformidad con los POA y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con la cooperación para el desarrollo.

SECCIÓN 3.05. *Disponibilidad de recursos adicionales.* a) Sin limitar el carácter general del párrafo b), el Prestatario pondrá a disposición del MAGA, durante el Período de Ejecución del Programa, fondos de contrapartida de sus propios recursos por una cantidad total de hasta

USD 6 000 000, de conformidad con los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con la cooperación para el desarrollo.

b) Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario, a través del MAGA, pondrá a disposición de cada una de las demás Partes en el Programa los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan requerirse para ejecutar el Programa de conformidad con el presente Convenio.

A ese efecto, el MAGA hará asignaciones presupuestarias en cada Ejercicio Fiscal que equivalgan al monto de los fondos de contrapartida previstos en el POA del año pertinente.

SECCIÓN 3.06. *Traspaso de Fondos.* A fin de financiar la ejecución del Programa, el MAGA transferirá los fondos disponibles y otros recursos a la UCP de conformidad con los POA.

SECCIÓN 3.07. *Adquisiciones.* El MAGA, a través de la UCP, adquirirá o contratará todos los bienes, obras públicas y servicios que se financien con los recursos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Apéndice 4.

SECCIÓN 3.08. *Fecha de Terminación del Programa.* Las Partes en el Programa concluirán la ejecución del mismo a más tardar en aquella fecha en que se cumpla el sexto aniversario de la Fecha de Efectividad, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO IV

Presentación de informes e información sobre la ejecución del Programa

SECCIÓN 4.01 *Seguimiento.* El MAGA, a través de la UCP, establecerá lo antes posible y en todo caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Efectividad y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información que le permita seguir continuamente de cerca la marcha del Programa, de conformidad con el párrafo 6 del Apéndice 3A y la Sección 8.02 (Seguimiento de la ejecución del Programa) de las Condiciones Generales.

SECCIÓN 4.02. *Informes de avance.* El MAGA, a través de la UCP, presentará al Fondo, al Prestatario y a la Institución Cooperante informes sobre la marcha del Programa, de conformidad con la Sección 8.03 (Informes de avance) de las Condiciones Generales, a más tardar tres meses después de la terminación de cada semestre durante el Período de Ejecución del Programa.

SECCIÓN 4.03. *Revisión de Medio Término.* a) El MAGA, el Fondo, y la Institución Cooperante realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Programa durante el tercer Año del mismo ("Revisión de Medio Término"), de conformidad con los términos de referencia preparados por la UCP y acordados por el Fondo y la Institución Cooperante. Entre otras cosas, en dicha Revisión se estudiará el logro de los objetivos del Programa y las limitaciones y dificultades con que se haya encontrado y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades.

b) El Prestatario, a través del MAGA, velará por que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Queda entendido y acordado que esas recomendaciones pueden dar lugar a modificaciones de los Documentos del Préstamo o a la cancelación del mismo.

SECCIÓN 4.04. *Informe final del Programa.* El MAGA, a través de la UCP, presentará al Fondo y a la Institución Cooperante el informe final sobre la ejecución del Programa previsto en la Sección 8.04 (Informe Final del Programa) de las Condiciones Generales a más tardar seis meses después de la Fecha de Terminación del Programa.

SECCIÓN 4.05. *Evaluaciones.* El Prestatario y cada una de las Partes en el Programa facilitarán todas las evaluaciones y exámenes que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Programa y los diez años siguientes, conforme a lo previsto en la Sección 10.05 (Evaluaciones del Programa) de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO V

Presentación de informes e información financieros

SECCIÓN 5.01. *Estados financieros.* La UCP preparará los estados financieros de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Programa previstos en la Sección 9.02 (Estados Financieros) de las Condiciones Generales, relativos a cada Ejercicio Fiscal y los presentará al Fondo, al Prestatario y a la Institución Cooperante dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal.

SECCIÓN 5.02. *Informes de auditoría.* a) A más tardar 30 días después de la finalización del primer Ejercicio Fiscal, el MAGA, a través de la UCP, contratará, con la no objeción previa del Fondo y de la Institución Cooperante, a auditores independientes seleccionados por el MAGA de conformidad con los procedimientos y criterios acordados por el MAGA y el Fondo para llevar a cabo la auditoría de las cuentas relativas al Programa correspondiente al primer Ejercicio Fiscal. Lo antes posible y en todo caso a más tardar 90 días después del comienzo de cada Ejercicio Fiscal subsiguiente, el MAGA, con la no objeción previa del Fondo y de la Institución Cooperante, confirmará dicho nombramiento o nombrará a otros auditores independientes seleccionados de la misma forma.

b) El MAGA velará por que las cuentas relativas al Programa sean comprobadas en cada Ejercicio Fiscal por dichos auditores de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas y entregará al Fondo, al Prestatario y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 de las Condiciones Generales dentro de los seis meses siguientes al cierre de dicho Ejercicio.

ARTÍCULO VI

Medidas de recurso del Fondo

SECCIÓN 6.01. *Suspensión.* De conformidad con la Sección 12.01 de las Condiciones Generales, el Fondo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, si se verifica cualquiera de los hechos enumerados en dicha Sección, o si el Manual de Operaciones del Programa, o cualquiera de sus disposiciones, haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el acuerdo previo del Fondo, y éste haya determinado que tal cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Programa.

SECCIÓN 6.02. *Cancelación.* El Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo de conformidad con la Sección 12.02 de las Condiciones Generales si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en ella o si la Revisión de Medio Término ha recomendado que se cancele el Programa.

SECCIÓN 6.03. *Exigibilidad anticipada.* Si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en la Sección 12.05 de las Condiciones Generales, el Fondo podrá declarar que el principal del préstamo pendiente de reembolso, junto con los intereses devengados y no pagados, son exigibles y pagaderos de inmediato de conformidad con dicha Sección.

SECCIÓN 6.04. *Comprobación de cuentas.* Si el MAGA, a través de la UCP, no presenta puntualmente cualquiera de los informes de auditoría requeridos en virtud de la Sección 5.02, y el Fondo, tras consultar con el MAGA, determina que no es probable que éste lo haga posteriormente en un plazo razonable, el Fondo o la Institución Cooperante en nombre de éste podrá contratar los servicios de auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relativas al Programa. A ese efecto, la UCP y las Partes en el Programa pondrán sus registros financieros y de otra índole a disposición de esos auditores en cuanto ello se solicite, concederán a éstos plenos derechos y privilegios en calidad de agentes del Fondo de conformidad con la Sección 10.03 (Visitas, inspecciones y demandas de información) de las Condiciones Generales y cooperarán por lo demás plenamente en relación con esa comprobación de cuentas. El Fondo pondrá el informe de auditoría a

disposición del Prestatario y las Partes del Programa tan pronto como se termine. El Fondo podrá financiar el costo de esa auditoría mediante el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario, y éste autoriza por el presente documento al Fondo a efectuar esos retiros.

SECCIÓN 6.05. *Otras medidas de recurso.* Salvo lo dispuesto en el Artículo XIV de las Condiciones Generales, las medidas de recurso del Fondo enumeradas en el presente Artículo no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las Partes.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor

SECCIÓN 7.01. *Condiciones previas para la entrada en vigor.* El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con el Artículo XIII de las Condiciones Generales (Efectividad y Terminación), con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) que el MAGA haya debidamente creado la UCP de conformidad con el párrafo 3.1 del Apéndice 3;
- b) que el MAGA haya nombrado debidamente al Director del Programa con la no objeción previa del Fondo de conformidad con el párrafo 4.1 del Apéndice 3;
- c) que el presente Convenio haya sido debidamente firmado, y que la firma y cumplimiento de él por el Prestatario hayan sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites administrativos y gubernamentales necesarios;
- d) que el Prestatario haya presentado al Fondo un dictamen jurídico favorable, emitido por la Procuraduría General de la Nación, con respecto a los puntos señalados en la Sección 7.02 y cuya forma y contenido sean aceptables para el Fondo.

SECCIÓN 7.02. *Dictamen Jurídico.* El dictamen a que se hace referencia en la Sección 7.01 deberá confirmar los siguientes puntos:

- a) el cumplimiento de la condición previa indicada en el párrafo c) de la Sección 7.01;
- b) el carácter jurídicamente vinculante del presente Convenio para el Prestatario de conformidad con sus términos, para cuyo pago y cumplimiento se compromete la fe y el crédito del Prestatario;
- c) el valor jurídico del presente Convenio acordado en la Sección 8.03.

SECCIÓN 7.03. *Plazo para la entrada en vigor.* El presente Convenio deberá entrar en vigor en el plazo de (90) días contados a partir de la fecha de su firma, o en un plazo más largo establecido posteriormente por el Fondo. En el caso de que no entre en vigor en dicho plazo, podrá aplicarse lo dispuesto en la Sección 13.03 de las Condiciones Generales (Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su Entrada en Vigor).

ARTÍCULO VIII

Disposiciones varias

SECCIÓN 8.01. *Representante.* El Prestatario designa al Ministro de Finanzas Públicas como su representante a los efectos de la Sección 15.03 de las Condiciones Generales salvo con respecto a aquellos asuntos que se indican en la Sección 8.02.

SECCIÓN 8.02. *Representante para la ejecución del Programa.* El Prestatario designa al MAGA como su representante a los efectos de la Sección 15.03 de las Condiciones Generales con respecto a:

- i) los retiros de la Cuenta del Préstamo y los compromisos especiales (Sección 2.02 y Apéndice 2 del presente Convenio; Secciones 4.02 a 4.04, inclusive, y 4.10 de las Condiciones Generales);

- ii) la Fecha de Terminación del Programa y Fecha de Cierre del Préstamo;
- iii) el funcionamiento y administración de la Cuenta Especial (Sección 2.03 del presente Convenio y Sección 4.08 de las Condiciones Generales);
- iv) el funcionamiento y administración de la Cuenta del Programa (Sección 3.03 del presente Convenio);
- v) las asignaciones y reasignaciones de los recursos del Préstamo (Apéndice 2 del presente Convenio; Sección 4.09 de las Condiciones Generales);
- vi) las adquisiciones y contrataciones (Apéndice 4 del presente Convenio); y
- vii) todos los demás asuntos relacionados con la ejecución del Programa y la presentación de informes (Artículos III, IV y V, Apéndices 3 y 3A del presente Convenio; Artículos VII, VIII, IX y X de las Condiciones Generales).

SECCIÓN 8.03. *Condición jurídica del presente Convenio.* El Prestatario y el Fondo acuerdan que el presente Convenio constituye un convenio internacional a todos los efectos del derecho internacional así como del derecho nacional del Prestatario.

SECCIÓN 8.04. *Comunicaciones.* Salvo que se prevea expresamente otra cosa en los Documentos del Préstamo o que lo solicite el Fondo, el Prestatario dirigirá todas las comunicaciones relativas al presente Convenio tanto al Fondo como a la Institución Cooperante, excepto por lo que refiere a:

- a) las solicitudes de retiro de fondos (Sección 4.04 de las Condiciones Generales) y las comunicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones (Apéndice 4 del presente Convenio), que el Prestatario sólo dirigirá a la Institución Cooperante; y
- b) las comunicaciones relativas a los Pagos del Servicio del Préstamo (Secciones 2.05, 2.06 y 2.07 del presente Convenio; Artículos V y VI de las Condiciones Generales), que el Prestatario sólo dirigirá al Fondo.

SECCIÓN 8.05. *Direcciones.* Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes y otras comunicaciones que se hagan en virtud del presente Convenio deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8ª Av. Y 21ª Calle Zona I, Centro Cívico
Edificio de Finanzas Públicas
01001 Guatemala Ciudad – Guatemala, C.A.

Números de fax: 00 (502) 2510 987
00 (502) 2300 333

Para el Organismo Responsable del Programa:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)
7ª Av. 12-90, Zona 13 – Edificio Monja Blanca
01001 Guatemala Ciudad – Guatemala, C.A.

Números de fax: 00 (502) 3328 302
00 (502) 3624 756/758

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico 107
00142 Roma
Italia

Número de fax: (39) 06 504 3463

Para la Institución Cooperante:

Oficina de Servicios para Proyectos de
las Naciones Unidas (UNOPS)
405 Lexington Avenue 4th floor
New York, NY - USA

Número de fax: 00 (1) 212 457 4001

SECCIÓN 8.06. *Idioma de las comunicaciones.* Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes, documentos y otras informaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio, al Préstamo y al Programa (inclusive los informes previstos en los Artículos IV y V) se harán en idioma español.

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por conducto de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio en Roma, Italia, en la fecha que figura al comienzo del mismo.

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Representante autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA

Presidente

Descripción del Programa

1. **Área del Programa.** El Programa se llevará a cabo principalmente en los municipios más pobres de los siguientes cinco departamentos: Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán y Sololá, que concentran más del 60% de la población indígena del país, de acuerdo con el mapa de pobreza del país. A partir del segundo Año del Programa, el Área del mismo podrá ser ampliada previo acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.
2. **Grupo-Objetivo.** La población objetivo está compuesta por pequeños productores pobres que residen en el Área de influencia del Programa, incluyendo en particular: a) indígenas; b) los pequeños productores agropecuarios, productores marginales, productores de subsistencia; c) familias rurales sin tierra; d) jefas de hogar productoras; e) microempresarios(as); f) asalariados agrícolas; g) asalariados no agrícolas; h) artesanos(as); y i) jóvenes, hombres y mujeres. Se estima que al menos el 65% de los Beneficiarios directos e indirectos son de origen indígena.
3. **Fin.** El fin del Programa es la reducción significativa de la pobreza, prevenir la exclusión y discriminación de las poblaciones más pobres, indígenas y no indígenas, de la región occidental y noroccidental de Guatemala a través del desarrollo socioeconómico de las áreas rurales de una manera integral, comprensiva y ambientalmente sostenible.
4. **Propósitos.** Los propósitos del Programa serán:
 - a) desarrollar y reforzar la participación efectiva y la capacidad de toma de decisiones de las organizaciones de base en la planificación de la descentralización local, municipal y departamental del desarrollo económico y social;
 - b) lograr una mejora significativa y sostenible en la capacidad de generación de ingresos de la población beneficiaria;
 - c) crear condiciones y oportunidades para las mujeres rurales para desarrollar actividades económicas rurales rentables y sostenibles, orientadas al mercado; y
 - d) fortalecer la capacidad del MAGA para participar eficientemente en acciones nacionales orientadas al desarrollo rural, a la reducción de la pobreza, la descentralización y la seguridad alimentaria.
5. **Componentes.** El Programa constará de los siguientes componentes:
 - A. **COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL.**

El objetivo principal es el empoderamiento de las poblaciones rurales, indígenas y no indígenas, para que participen activa y sistemáticamente en la planificación del desarrollo económico y social de sus comunidades a través de los Consejos de Desarrollo Comunales, Municipales y Departamentales.

El componente desarrollará las siguientes acciones:

- a) Fortalecimiento de la capacidad gerencial de las organizaciones comunitarias. Esta acción está encaminada a desarrollar y fortalecer la capacidad de las comunidades, sus organizaciones, así como de los Consejos de Desarrollo Comunitario (CDC) para hacer diagnósticos participativos locales y planes estratégicos para el desarrollo económico y social con énfasis en asuntos de género y de cultura. Se ofrecerá capacitación sistemática en liderazgo en las organizaciones de base (con énfasis en el liderazgo de las organizaciones de mujeres indígenas) para proveer el conocimiento adecuado y herramientas de diagnóstico/planificación para la planificación del desarrollo local, a medio y largo plazo. Los resultados de estas actividades serán usados en los planes de

inversiones anuales de los Consejos de Desarrollo Comunitarios, municipales y departamentales. Asimismo, el Programa apoyará los procesos de resolución de conflictos.

- b) Fortalecimiento y consolidación de las organizaciones económicas locales. Se dará capacitación sistemática a los líderes y consejos directivos de las organizaciones económicas en: manejo gerencial, comercialización y administración de pequeñas empresas. Los cursos podrán estar a cargo de proveedores de servicios privados u organizaciones no gubernamentales con conocimiento y experiencia en administración de pequeñas empresas rurales. Un apoyo especial será dado a las mujeres rurales, indígenas y no indígenas, para que integren las organizaciones económicas y se vayan superando las desigualdades de género y de etnia en educación, acceso a bienes productivos, capacidad productiva y auto estima.
- c) Fortalecimiento y consolidación de los procesos de descentralización municipal. Se incluyen cuatro subactividades: i) fortalecer la capacidad de planificación y de operación del desarrollo rural de las municipalidades; ii) fortalecer el SIG del MAGA para el procesamiento de la información social y económica a nivel municipal; iii) fortalecer los sistemas informáticos/computacionales de los municipios; y iv) fortalecer las capacidades de formación y capacitación de los institutos tecnológicos y otros en el Área del Programa. Se realizará un aporte técnico en temas de desarrollo rural a los Consejos de Desarrollo Municipal y Departamental.
- d) Capacitación Laboral. El componente dará capacitación a jóvenes, hombres y mujeres, sin tierra en destreza laboral otorgada por instituciones privadas de modo que se integren al mercado laboral o desarrollen actividades microempresariales.
- e) Fondo social de inversión. El componente proveerá un fondo de preinversión e inversión a las comunidades rurales para apoyar estudios de preinversión y para financiar proyectos de infraestructura social, (educación, salud, servicios básicos, reparación de caminos rurales, entre otros) y mejoramiento de la educación básica.

B. **COMPONENTE DE COMERCIALIZACIÓN Y NEGOCIOS RURALES.**

El objetivo del componente es apoyar a la población objetivo a mejorar sus capacidades de generación de ingresos, transformando las actividades económicas de subsistencia en pequeños negocios rentables, agropecuarios y no agropecuarios. Por lo tanto, las actividades principales de este componente son el desarrollo de mercados y de buenas prácticas de comercialización. Este componente proveerá, de una manera sistemática, información e inteligencia de mercados, oportunidades nuevas e innovativas de comercialización, previsión de precios y sobre todo, análisis de mercado, agrícola y no agrícolas, de productos y bienes producidos por productores regionales y pequeños empresarios.

Los servicios de apoyo de comercialización y negocios, proveerán los siguientes servicios: i) información sobre mercados (local, nacional, Centroamericano y de otros destinos de exportación); ii) productos, precios e inteligencia de mercados; iii) identificación de cadenas de producción, empaque y transformación, locales y nacionales, para productos agrícolas y no agrícolas producidos localmente; iv) capacitación en técnicas de comercialización; y v) análisis y previsión de mercado.

Una vez identificados los productos, los mercados y los agentes de comercialización, el personal del componente de las oficinas departamentales, darán apoyo a las organizaciones de pequeños productores y microempresarios en el uso selectivo de: i) organización/participación en ferias locales, regionales, nacionales e internacionales; ii) mesas de negociación de compradores/productores; iii) apoyo, capacitación y consejo para controlar la producción y la agroindustrialización rural; iv) apoyo, capacitación y consejo para contratar la producción con mayoristas y minoristas; y v) identificación de contactos de mercado en mercados internacionales.

C. COMPONENTE DE SERVICIOS TÉCNICOS RURALES.

El objetivo es proveer a las organizaciones económicas de los beneficiarios, un acceso sistemático a los servicios rurales de apoyo técnico a la agricultura, ganadería, forestería, microempresas y a las actividades artesanales, dentro de una estrategia operativa guiada por la demanda participativa y orientada al mercado. Los servicios deberán contribuir substancialmente al aumento de: la producción, la competitividad de las destrezas gerenciales y de los ingresos de los socios(as) de las organizaciones económicas de los campesinos e indígenas.

Todas las acciones a ser implementadas por el componente se llevarán a cabo a través de contrataciones alianzas o en Convenio con proveedores de servicios privados altamente cualificados (ONG, fundaciones, organizaciones de base, consultores, entre otros) preferiblemente locales, a través de procedimientos transparentes. Los proveedores de servicios deberán usar metodologías participativas para identificar y sistematizar las demandas de las organizaciones económicas de los beneficiarios, dentro de un esquema operacional guiado por la demanda. El servicio ofrecerá varias alternativas tecnológicas, la decisión final la tomarán las organizaciones de productores.

El componente realizará las siguientes actividades:

- a) Servicios de Asistencia Técnica. Este financiará los servicios de asistencia técnica a las organizaciones económicas de los beneficiarios, como una fuente financiera no reembolsable, accesible a través de un proceso competitivo transparente en el cual la calidad, la innovación, el potencial de rentabilidad y mercado serán las bases para elección de las propuestas.
- b) Fondo de Desarrollo Productivo. Las organizaciones económicas locales (asociaciones de productores y comunidades rurales organizadas) de escasos recursos tendrán acceso a este fondo. Las propuestas financieras serán evaluadas inicialmente, basadas en su factibilidad de mercado y por los otros requerimientos del Fondo. Los criterios de aprobación son: i) nivel de madurez y consolidación de la organización; ii) efectos sobre los recursos naturales y ambientales; y iii) compromiso de la organización solicitante para implementar y mantener en forma adecuada las acciones a ser financiadas. Este Fondo financiará prioritariamente pequeños proyectos de riego asociativos, infraestructura productiva y de comercialización (almacenaje, centros de acopio y facilidades de mercadeo, entre otros) reparación y mantenimiento de caminos rurales y conexiones con los mercados. Todos los usuarios de este Fondo deberán usar obligatoriamente servicios de asistencia técnica.
- c) Apoyo al Acceso a Servicios Financieros Rurales. El programa ofrecerá un servicio de apoyo a las organizaciones económicas de los beneficiarios para evaluar y acceder a las fuentes de financiamientos existentes, tanto a nivel local como nacional.
- d) Manejo de los Recursos Naturales. Las inversiones en manejo de recursos naturales y medio ambiente, serán coordinadas prioritariamente con los programas del MAGA.

D. COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MAGA.

Este componente tiene como objetivo general apoyar las iniciativas del MAGA en el diseño e implementación de un nuevo modelo institucional nacional que sea capaz de llevar a cabo las metas del Gobierno en lo referido al desarrollo rural y la lucha contra la pobreza. El Programa pondrá fondos a disposición, para consultores nacionales e internacionales, talleres y seminarios, como también para la iniciación del nuevo modelo institucional.

E. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Establecimiento y operación de la UCP y de otras instancias de administración y gestión del Programa, descritas en la Parte A del Apéndice 3.

Asignación y retiro de los recursos del Préstamo

1. *Asignación de los recursos del Préstamo.* En el cuadro que figura a continuación se indican las categorías de gastos admisibles que se financiarán con cargo al Préstamo, las cantidades del Préstamo que han de asignarse a cada categoría y los porcentajes de gastos correspondientes a las partidas que se financiarán en cada categoría:

Categoría	Cantidad asignada (en DEG)	% de Gastos Admisibles a financiarse
1. Vehículos y Equipos	710 000	100% sin impuestos
2. Servicios Contratados		
a) Capacitación y Talleres	3 780 000	100% sin impuestos
b) Consultorías, Estudios, Auditorías y otros servicios contratados	940 000	100% sin impuestos
c) Divulgación y Difusión	410 000	100% sin impuestos
d) Asistencia Técnica	4 810 000	100% sin impuestos
3. Fondos		
a) Fondo de Desarrollo Productivo		
a.1) Fondo de Capitalización Productiva	1 310 000	39% de gastos totales incluyendo participación beneficiarios
a.2) Fondo de Apoyo Acceso Servicios Financieros	350 000	100%
b) Fondo Social de Inversión	560 000	54% de gastos totales
c) Fondo de Infraestructura Productiva y de Comercialización	950 000	58% de gastos totales incluyendo participación beneficiarios
4. Costos de Operación		
a) Salarios	3 590 000	100%
b) Costos de Operación	2 010 000	100% sin impuestos o 90% de gastos totales
5. Sin Asignación	2 130 000	
TOTAL	21 550 000	

2. *Algunas definiciones.* A los efectos del presente Apéndice, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

Por "costo de operación" se entienden los Gastos Admisibles incurridos por la UCP en relación a la implementación del Programa y la administración del mismo incluyendo, entre otros, material de oficina, viáticos, pasajes, operación y mantenimiento de vehículos, equipos, oficinas, seguros de vehículos y de equipos.

Por "fondos de apoyo de acceso a servicios financieros" se entiende aquellos Fondos destinados a dar garantías a proyectos de productores que postulan a fuentes de financiamiento en instituciones financieras.

Por "fondos de capitalización" se entiende los gastos incurridos para financiar estudios de preinversión e infraestructura productiva.

Por "fondos de infraestructura de comercialización" se entiende el apoyo financiero para inversiones productivas (construcción de centros de acopio y transformación y otras obras para comercialización, rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales).

Por "fondos sociales de inversión" se entiende los gastos incurridos para apoyar estudios de preinversión y para financiar infraestructura social (educación, salud, servicios básicos, reparación de caminos rurales, entre otros)

3. *Cantidades mínimas de retiro.* Los retiros de los fondos de la Cuenta del Préstamo ascenderán como mínimo a USD 20 000 o su equivalente, o cualquier otra cantidad que el Fondo determine.

4. *Declaraciones de gastos.* Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo relativos a los gastos de los Servicios Contratados, Fondos y Costos de Operación (Categorías 2, 3 y 4), o aquellas otras categorías de gastos que el Fondo designe mediante notificación al Organismo Responsable del Programa, podrán hacerse previa presentación de declaraciones certificadas de gastos. Los registros en que consten dichos gastos no deberán presentarse necesariamente al Fondo, pero el MAGA deberá conservarlos a fin de que puedan someterse a la inspección de los representantes del Fondo y de la Institución Cooperante, de conformidad con las Secciones 4.07 (Declaraciones de gastos) y 10.03 (Visitas, inspecciones y demandas de información) de las Condiciones Generales.

Ejecución del Programa

A. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1. Organismo Responsable del Programa

1.1. *Designación.* El MAGA asumirá la responsabilidad general de la ejecución del Programa.

2. Comité Directivo del Programa (CDP)

2.1. *Establecimiento.* El MAGA establecerá mediante Acuerdo Ministerial, lo antes posible y en todo caso a más tardar 60 días a contar de la Fecha de Efectividad, un Comité Directivo del Programa que tendrá vigencia durante toda la vida del mismo.

2.2. *Composición.* El CDP estará integrado por el Ministro o Viceministro del MAGA (quién lo presidirá), el Coordinador de la unidad de proyectos, cooperación externa y fideicomisos del MAGA, el coordinador de operaciones rurales del MAGA, tres representantes de los Consejos Municipales Departamentales (electos anualmente). El Director del Programa, será miembro ex officio con derecho a voz pero sin voto y actuará como Secretario del mismo.

2.3. *Funciones.* EL CDP será responsable de la definición de las directrices generales del Programa. El Comité se reunirá por lo menos dos veces al año. El Director del Programa será un miembro *ex officio* del Comité con derecho a voz pero no voto y actuará como su Secretario.

3. Unidad Ejecutora del Programa (UCP)

3.1. *Establecimiento.* El MAGA establecerá, mediante Acuerdo Ministerial, una UCP que dependerá directamente del mismo. La UCP gozará de independencia administrativa y técnica y presupuesto propio. Será responsable de ejecutar las actividades del Programa y además tendrá un rol de planificación, control y ejecución de las actividades, apoyo técnico y metodológico, administración de los recursos humanos y financieros, y seguimiento de las actividades del Programa.

3.2. *Composición.* La UCP estará integrada por el Director del Programa, un Subdirector Técnico, cuatro Coordinadores de Componentes y tres Unidades de Apoyo: Administración, Planificación Seguimiento y Evaluación, y Estrategias de Género. Un especialista en género, será responsable de la implementación de las estrategias de género del Programa. Todas las posiciones técnicas y de apoyo serán cubiertas a través de un proceso competitivo transparente.

3.3. *Localización.* La UCP estará ubicada en una localidad en el Área del Programa, acordada entre el MAGA y el Fondo y, constará asimismo de oficinas departamentales del Área del Programa.

3.4. *Funciones.* Las principales funciones y responsabilidades de la UCP serán, entre otras:

- a) ejecutar los componentes del Programa;
- b) gerencia, coordinación y supervisión de las acciones del Programa;
- c) suscribir convenios y contratos con instituciones coejecutoras, realizar pagos, llevar la contabilidad, realizar auditorías, preparar los POA, solicitar los reembolsos de fondos, controlar la aplicación correcta de los mecanismos de adquisición y contratación;
- d) asegurar la participación de los beneficiarios, tanto en la focalización de comunidades, formulación, prioridad y análisis de los proyectos, como en la negociación de contratos con empresas de servicios técnicos y de construcción de obras;
- e) llevar a cabo la Planificación, Seguimiento y Evaluación de las actividades del Programa. Se diseñará e implementará una estrategia, con la participación de los Beneficiarios, que permita conocer la marcha del Programa;

- f) elaborar los términos de referencia para la contratación de consultorías individuales.

4. Director del Programa

4.1. *Selección y Nombramiento.* El MAGA seleccionará y nombrará un Director del Programa, mediante concurso abierto público a nivel nacional a satisfacción del Fondo y de la Institución Cooperante. El Director del Programa deberá ser un profesional con formación universitaria. Los postulantes tendrán que tener por lo menos cinco años de experiencia en comercialización agrícola y/o desarrollo rural.

4.2. *Reemplazo del Director.* En caso de que sea necesario reemplazar al Director del Programa, el MAGA previa notificación al Fondo e Institución Cooperante de dicha necesidad, seleccionará y nombrará a satisfacción del Fondo, a su sucesor a la mayor brevedad posible siguiendo los procedimientos indicados en la párrafo 4.1 precedente.

4.3. *Funciones.* El Director del Programa será la máxima autoridad de la UCP. Cumplirá, entre otras, las siguientes las funciones:

- a) gerenciará todos los aspectos del Programa, y responderá ante el MAGA, el Fondo y atenderá las recomendaciones de la Institución Cooperante;
- b) coordinará en forma global la ejecución del Programa, el cumplimiento de los fines y propósitos, su desarrollo coherente e integral;
- c) realizará la selección del personal del Programa;
- d) realizará las negociaciones de los convenios y contratos con las instituciones, organizaciones de base, empresas de servicios y entidades ejecutoras, y supervisará su cumplimiento;
- e) implementará un sistema de comunicación y consulta permanente con los Beneficiarios del Programa y de su participación en los mecanismos propuestos.

5. Selección del Personal

El MAGA seleccionará, con la participación del Director del Programa, al Subdirector Técnico, los cuatro Coordinadores de Componentes y el personal de las tres unidades de apoyo. En la designación de los mismos se seguirá el procedimiento que se hace referencia en el párrafo 4.1 precedente. El resto del personal será seleccionado y nombrado de común acuerdo entre el Director del Programa y el Coordinador correspondiente, siguiendo el procedimiento indicado en el mencionado párrafo 4.1.

B. MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA

6.1. *Preparación.* La UCP preparará un borrador de manual de operaciones lo antes posible pero en todo caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Efectividad. Dicho borrador abarcará, entre otros, los siguientes temas:

- a) Organización y administración del Programa;
 - i) órganos de dirección, ejecución y administración;
 - marco institucional y legal del Programa;
 - composición y funciones del CDP y proceso de selección de sus miembros;
 - características, composición y funciones de la UCP;
 - ii) mecanismos y regulaciones para la ejecución de los Componentes;
 - iii) administración del Programa;
 - normas y procedimientos del Programa;
 - criterios de elegibilidad de beneficiarios y sus organizaciones;

- composición y funciones del Comité de aprobación de proyectos;
- iv) normas y procedimientos administrativos;
 - requisitos y selección del personal del Programa;
 - normas y procedimientos para adquisiciones y contrataciones;
 - supervisión de contratos y servicios;
 - auditorías;
- b) Reglamento para el uso de los Fondos del Programa, de conformidad con el Manual de Operaciones, a satisfacción del Fondo.
- c) Otros temas de común acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

6.2. *Aprobación y no Objeción.* La UCP someterá el borrador del Manual de Operaciones al MAGA, para que éste lo apruebe. El MAGA antes de su aprobación transmitirá, a más tardar siete meses después de la Fecha de Efectividad, el borrador del Manual de Operaciones del Programa al Fondo y a la Institución Cooperante para que formulen sus observaciones y den su no objeción. El Manual se considerará aprobado si, en un plazo de 30 días a contar de la recepción, ni el Fondo ni la Institución Cooperante formulan observaciones sobre el borrador.

6.3. *Adopción y Aplicación.* La UCP adoptará el Manual de Operaciones, tal como haya sido acordado por el Fondo y la Institución Cooperante, sin demora, y velará por que se aplique durante el Período de Ejecución del Programa.

6.4. *Enmiendas.* Si fuera necesario, la UCP podrá proponer modificaciones al Manual de Operaciones, que serán efectivas tras la aprobación del MAGA, y la previa no objeción de la Institución Cooperante y del Fondo.

6.5. *Incompatibilidad con el presente Convenio.* Si alguna disposición del Manual de Operaciones es o resulta en la práctica ser incompatible con una disposición del presente Convenio, prevalecerá la disposición del Convenio y, si el Fondo lo solicita, se procederá sin demora a enmendar dicho Manual de conformidad con el párrafo 7.4 precedente a fin de eliminar tal incompatibilidad.

C. EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA

7. Componente de Participación y Descentralización para el Desarrollo Local

7.1. El Componente de Participación y Descentralización para el Desarrollo Local estará a cargo de un Coordinador cuyas funciones serán las de coordinar las diferentes acciones del Componente con el resto de las actividades del Programa: coordinar y supervisar las actividades del Componente a nivel de los departamentos; elaborar los términos de referencia para la ejecución de las acciones ejecutadas por terceros haciendo la supervisión de las mismas; y asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas. Asimismo, será responsable de crear los mecanismos adecuados y eficientes para recoger desde la base (la comunidad) hasta el nivel departamental, las necesidades de capacitación y fortalecimientos con sus respectivos instrumentos, de modo que éstos alimenten los planes anuales. Consolidar la planificación anual de las actividades del Componente y asegurar su cumplimiento mediante, entre otros, los respectivos convenios y contratos con las proveedoras de servicios.

7.2. El Componente también contará además con los Jefes Departamentales de Componente, uno en cada departamento, quienes serán los responsables, entre otras tareas, del seguimiento en campo del trabajo de proveedoras de servicios. El Coordinador y los Jefes de Departamentales del Componente tienen la responsabilidad y obligación de trabajar en estrecha colaboración y coordinación entre ellos, y con las Unidades de Planificación, Seguimiento y Evaluación y de Género, así como con el Componente de Servicios Rurales.

8. Componente de Comercialización y Negocios Rurales

8.1. La implementación de este Componente se realizará a través del Coordinador del mismo y por sus representantes a nivel de los cinco departamentos. Este Componente tendrá las siguientes funciones:

- La operación de una Unidad de Inteligencia de Mercados que concentre la investigación en la zona en alianza; establezca mesas de negociación entre productores y comerciantes o empresas intervinientes facilitando la creación y operación fluida de canales de comercialización; y proporcione a los oferentes, demandantes y a las organizaciones participantes un completo panorama de mercados, oportunidades y precios.
- La operación de una Unidad de Desarrollo Comercial cuyos contenidos basados en las investigaciones e información generada por la Unidad de Inteligencia de Mercados, sean la recomendación de acciones de reconstrucción productiva, la ubicación y diseño de los centros de acopio, la prioridad de las acciones de infraestructura de comunicaciones, posibilitar la cooperación entre los artesanos para mejorar su rentabilidad y abaratar costos, el apoyo a la creación y consolidación de las micro y pequeñas empresas y la intervención en la asignación de los Fondos de Capitalización Productiva. Esta unidad también tendrá a su cargo el desarrollo de un programa de capacitación en técnicas de mercadeo y negociación que permita a los productores contar con las herramientas necesarias. Asimismo, buscará la instrumentación de mecanismos de asistencia técnica con la finalidad de dar seguimiento a las acciones de capacitación en técnicas de mercado y formas de negociación a requerimiento de los interesados.

8.2. Los estudios e investigaciones se realizarán en base a consultorías a nivel de cada departamento, en función de la diversidad productiva que se percibe en ellos y de la distinta problemática observada. Asimismo, las actividades de capacitación y asistencia técnica, en temas de mercadeo y negociación, serán concedidas a diversas organizaciones existentes en la zona del Programa.

9. Componente de Servicios Técnicos Rurales

9.1. El Coordinador del Componente de Servicios Técnicos Rurales tendrá la responsabilidad, junto con las organizaciones de beneficiarios, de la planificación y el seguimiento de las actividades relacionadas con la prestación de servicios rurales a los pequeños productores y microempresarios.

9.2. La oficina constará de un Coordinador, y cuatro especialistas en temas de capacitación, transferencia tecnológica, infraestructura productiva, microempresas y Fondo de Desarrollo Productivo.

9.3. A nivel de terreno, se instalarán cinco oficinas en los departamentos donde operará el Programa para facilitar la realización de todas las acciones de los diferentes componentes del mismo.

10. Fondo de Desarrollo Productivo

10.1. Se compone del Fondo de Capitalización Productiva y del Fondo de Apoyo al Acceso a Servicios Financieros. Su funcionamiento estará regulado en el Manual de operaciones.

11. Componente de Fortalecimiento Institucional del MAGA

11.1 El componente de Fortalecimiento operará desde la oficina interdepartamental del Programa con un responsable general de alto nivel y con la subcontratación de consultores nacionales e internacionales, dependiendo de la complejidad y especialidad que requieran las actividades. Trabaja con los departamentos a través del respectivo Coordinador Departamental, y con la oficina central del MAGA a través del Ministro o en quien él delegue.

11.2. Entre otras actividades se realizarán: i) diagnóstico institucional; ii) institucionalización de programas y proyectos de desarrollo rural; iii) habilitación de instrumentos para el desarrollo rural; y iv) inserción del sector rural en los Consejos de Desarrollo Rural.

12. Constitución y Administración de los Fondos de Inversión del Programa

12.1. El MAGA, a través de la UCP, dentro de los primeros tres meses de la Fecha de Efectividad, someterá a consideración del Fondo y de la Institución Cooperante, el mecanismo para la constitución y administración de los Fondos de Inversión del Programa. A tal efecto, presentarán alternativas financieras institucionales que permitan la agilidad y transparencia en el uso de los recursos.

13. Convenio de Administración

13.1. El MAGA y la oficina local del CIPREDA en Guatemala suscribirán, a más tardar seis meses desde la Fecha de Efectividad, un Convenio de Administración, previa satisfacción del Fondo y de la Institución Cooperante, para la administración de los recursos del Programa que puede incluir, entre otras, las siguientes actividades: contratación del personal, adquisición de vehículos y equipos y servicios contratados.

13.2. Lo antes posible, y en todo caso a más tardar 30 días después de cada año de efectividad del Convenio de Administración, el Fondo y el MAGA, en consulta con la Institución Cooperante, revisarán dicho Convenio y el MAGA, con la previa no objeción del Fondo, decidirá si confirmar su continuidad o rescindir el mismo, pudiendo el MAGA, en este último caso, proceder a la contratación de otra institución con la previa no objeción del Fondo y de la Institución Cooperante.

Otros compromisos

1. *Prácticas de lucha contra plagas.* Para cumplir lo dispuesto en la Sección 7.15 de las Condiciones Generales respecto a la aplicación de prácticas ambientales adecuadas, las Partes en el Programa adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Programa y, con esta finalidad, el MAGA se asegurará que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Programa no figure ninguno de los prohibidos por el “Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas” de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), tal como se enmienda a través del tiempo, o de los incluidos en los cuadros 1 (extremadamente peligroso) y 2 (muy peligroso) de la clasificación de plaguicidas por grados de peligrosidad recomendada por la OMS y directrices para la clasificación, 1996-1997, tal como se enmienden a través del tiempo.
2. *Seguro del personal del Programa.* El Programa asegurará al personal del mismo contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida compatible con una buena práctica comercial.
3. *Enfoque de Género.* El MAGA velará por que el Programa contribuya a disminuir paulatinamente las desigualdades de género y étnicas, conforme a lo establecido en el Decreto No. 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala relativo a los idiomas nacionales existentes en el Área de influencia del Programa. A tal fin, el MAGA asegurará que se cumplan, entre otras, las siguientes actividades y estrategias:
 - a) se tendrá en cuenta el enfoque de género en todas las actividades del Programa;
 - b) se incluirá en las actividades de capacitación un programa de sensibilización en género y de interculturalidad a nivel de la UCP, todo el personal del Programa, las proveedoras de servicio, las Corporaciones Municipales, y las organizaciones de base;
 - c) se financiarán acciones encaminadas a la capacitación de parteras indígenas y las organizaciones de mujeres en temas de salud reproductiva y planificación familiar;
 - d) se asegurará que al menos el 30% de las posiciones de las 3 unidades de apoyo serán mujeres;
 - e) se apoyarán acciones que reduzcan y mejoren el trabajo doméstico de las mujeres indígenas y no indígenas de las comunidades y organizaciones atendidas por el Programa.
4. *La RED “FIDAMERICA”.* El MAGA facilitará el acceso del Programa a la red “FIDAMERICA”, proyecto que permite conectar vía Internet a todos los proyectos financiados por el Fondo en la región de América Latina y el Caribe. A estos efectos, el MAGA usará recursos del Programa asignados a Costos Operativos (Categoría 4b del Apéndice 2).
5. *Seguimiento y Evaluación.* De conformidad con lo establecido en la Sección 4.01, se establecerá una Unidad de Monitoreo, Planificación, Seguimiento y Evaluación en la UCP. Al inicio de la ejecución del Programa, dicha unidad presentará al Fondo y al MAGA una propuesta de Seguimiento y Evaluación, que incluirá los mecanismos de evaluación, las características de los estudios periódicos de evaluación, y un programa de capacitación orientado a los beneficiarios para su participación en las actividades de Seguimiento y Evaluación. Dicha unidad proveerá al Director del Programa, al MAGA y al Prestatario una evaluación anual.
6. *Coordinación con las Agencias Multilaterales y Bilaterales.* El MAGA, a través de la UCP, establecerá mecanismos de coordinación con dichas agencias para asegurar sinergias de intervención en el Área del Programa.

Adquisiciones y contrataciones

PARTE A GENERALIDADES

1. La adquisición de bienes y las contrataciones de obras y construcciones financiadas con los recursos del Préstamo se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de las "Directrices para la Adquisición de Bienes y Servicios con la Asistencia Financiera del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola" de fecha septiembre 1982 (denominadas en adelante "Directrices para la Adquisición de Bienes y Servicios"), con las enmiendas que pueda introducir el Fondo a través del tiempo. Si alguna disposición de dichas Directrices fuera incompatible con una disposición de este Apéndice, prevalecerá esta última.
2. La contratación de servicios y de consultores individuales financiados con recursos del Préstamo se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos de la Institución Cooperante respecto de la contratación de servicios y de consultores para proyectos de desarrollo similares.
3. En lo posible, los bienes, obras, construcciones y servicios se someterán a cotización o licitación, según el caso, conjuntamente para utilizar de forma óptima este procedimiento. Antes de iniciarse la adquisición, el Prestatario someterá la no objeción de la Institución Cooperante: i) una lista o listas de los bienes y servicios que deban ser objeto de adquisición o contratación; ii) el conjunto propuesto de esos bienes y servicios; y iii) el número y alcance propuestos de las contrataciones de obras y construcciones que deban adjudicarse.
4. Sólo se harán adquisiciones o se celebrarán contrataciones durante el Período de Ejecución del Programa.
5. No se hará ninguna adquisición ni contratación que entrañe pagos a personas o entidades, o una importación de bienes, prohibidos por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en cumplimiento del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Fondo comunicará al Prestatario los nombres de esas personas o entidades, e indicará tales importaciones.
6. En las cantidades mínimas o máximas indicadas en este Apéndice estarán excluidos los impuestos.

PARTE B ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y CONSTRUCCIONES

7. *Licitación Internacional.* Todo contrato para servicios técnicos o de consultoría, construcción de obras civiles y rurales, o el suministro de maquinaria, equipos o vehículos, cuyo costo se estime en el equivalente a USD 500 000 o en una cantidad mayor, se adjudicará sobre la base de licitación internacional.
8. *Licitación Nacional.* Todo contrato para servicios técnicos o de consultoría, construcción de obras civiles y rurales, o el suministro de maquinaria, equipos y vehículos cuyo costo se estime en menos del equivalente a USD 500 000 y en más de USD 30 000, se adjudicará sobre la base de licitación anunciada dentro del ámbito nacional, de acuerdo con procedimientos satisfactorios para el Fondo.
9. *Cotejo nacional de precios.* Todo contrato para servicios técnicos o de consultoría, construcción de obras civiles y rurales, o el suministro de maquinaria, equipos y vehículos cuyo costo se estime equivalente a USD 30 000 o menor se adjudicará sobre la base de evaluación y comparación de ofertas provenientes de una lista de por lo menos tres proveedores elegibles conforme a este Convenio, de acuerdo con procedimientos aceptables para el Fondo.
10. *Contratación directa.* Las compras de bienes y pequeñas obras civiles y rurales cuyo costo sea equivalente o inferior a USD 5 000 podrán realizarse mediante compra directa con el proveedor en las condiciones que aprueba la Institución Cooperante.

PARTE C CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORES INDIVIDUALES

11. *Licitación internacional.* Toda contratación de servicios y consultores cuyo costo se estime en el equivalente de USD 200 000 o más se adjudicará conforme a los procedimientos de licitación internacional.

12. *Licitación nacional.* Toda contratación de servicios y consultores, cuyo costo se estime en menos del equivalente de USD 200 000 y mayor al equivalente de USD 50 000, se adjudicará sobre la base de licitación anunciada en el ámbito nacional.

13. *Cotejo nacional de precios.* Toda contratación de servicios y consultores cuyo costo se estime en un monto equivalente a USD 50 000 y mayor al equivalente de USD 5 000, se adjudicará sobre la base de la evaluación y comparación de ofertas de por lo menos tres proveedores, de conformidad con los procedimientos aprobados por la Institución Cooperante.

14. *Contratación Directa.* Toda contratación de servicios y consultoría cuyo costo se estime en un monto equivalente a USD 5 000 o menor podrá adjudicarse mediante contratación directa con el consultor, en las condiciones aprobadas por la Institución Cooperante.

PARTE D EXAMEN DE LAS DECISIONES DE ADQUISICIÓN

15. La adjudicación de todo contrato para la adquisición de materiales y equipos o la realización de obras y construcciones mencionadas en los párrafos 7 y 8 será objeto de un examen previo por la Institución Cooperante de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de las Directrices para la Adquisición de Bienes y Servicios.

16. La adjudicación de toda contratación de servicios y de consultores mencionados en los párrafos 11 y 12, será objeto de los procedimientos de examen que la Institución Cooperante aplique habitualmente a esos contratos en proyectos de desarrollo similares.

17. En cuanto a cualquier otro contrato para la adquisición de materiales y equipos, la realización de obras y construcciones o la prestación de servicios y de consultorías (salvo cuando sea aplicable el párrafo 4 del Apéndice 2), el Prestatario deberá entregar dos ejemplares certificados del contrato a la Institución Cooperante, junto con el análisis de las ofertas respectivas y las recomendaciones relativas a la adjudicación poco después de que se haya firmado y antes de que se haya presentado a la Institución Cooperante la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a ese contrato.

18. Antes de aceptar cualquier modificación material o exención de las condiciones de un contrato a que se hace referencia en los párrafos 15 o 16 precedentes, o conceder una prórroga del plazo previsto para el cumplimiento del contrato, u ordenar un cambio en él (excepto en casos de extrema urgencia) que aumente su costo en más del 10% del precio original, el MAGA informará a la Institución Cooperante de la modificación, exención, prórroga o cambio propuesto, y de los motivos correspondientes. Si la Institución Cooperante determina que la propuesta sería incompatible con las disposiciones del presente Convenio, deberá informar sin demora al MAGA, indicando las razones de su decisión.

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

CONDICIONES GENERALES

PARA LA

FINANCIACIÓN DEL

DESARROLLO AGRÍCOLA

De fecha 2 de diciembre de 1998





ÍNDICE

<i>Número del Artículo</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
ARTÍCULO I	APLICACIÓN	
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo	1
ARTÍCULO II	DEFINICIONES	
Sección 2.01	Definiciones de carácter general	2-5
Sección 2.02	Algunas definiciones aplicables a las Donaciones	5
Sección 2.03	Empleo de los términos	6
Sección 2.04	Referencias y epígrafes	6
ARTÍCULO III	LA INSTITUCIÓN COOPERANTE	
Sección 3.01	Designación de la Institución Cooperante	7
Sección 3.02	Funciones de la Institución Cooperante	7
Sección 3.03	Acuerdo de Cooperación	7
Sección 3.04	Medidas tomadas por la Institución Cooperante	8
Sección 3.05	Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto	8
ARTÍCULO IV	CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS	
Sección 4.01	Cuentas del Préstamo y de la Donación	9
Sección 4.02	Retiros de la Cuenta del Préstamo	9
Sección 4.03	Compromisos especiales del Fondo	9
Sección 4.04	Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial	9-10
Sección 4.05	Pago por el Fondo	10
Sección 4.06	Fechas de valor de los retiros	10
Sección 4.07	Declaraciones de gastos	10
Sección 4.08	Cuenta Especial	10-11
Sección 4.09	Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo	12
Sección 4.10	Gastos Admisibles	12-13
ARTÍCULO V	PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO	
Sección 5.01	Intereses y otros cargos	14
Sección 5.02	Reembolsos y pagos anticipados del capital	14
Sección 5.03	Forma y lugar de pago	14
Sección 5.04	Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo	14



ARTÍCULO VI	DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS	
Sección 6.01	Denominación del Préstamo	15
Sección 6.02	Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos	15
Sección 6.03	Moneda del Pago del Servicio del Préstamo	15
Sección 6.04	Valoración de las monedas	15
Sección 6.05	Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio	15
ARTÍCULO VII	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 7.01	Ejecución del Proyecto	16
Sección 7.02	Disponibilidad de los recursos del Préstamo	16
Sección 7.03	Disponibilidad de fondos adicionales	16
Sección 7.04	Coordinación de las actividades	16
Sección 7.05	Adquisiciones	17
Sección 7.06	Uso de bienes y servicios	17
Sección 7.07	Mantenimiento	17
Sección 7.08	Seguros	17
Sección 7.09	Acuerdos Subsidiarios	17
Sección 7.10	Ejecución del Convenio de Proyecto	18
Sección 7.11	Personal esencial del Proyecto	18
Sección 7.12	Partes en el Proyecto	18
Sección 7.13	Distribución de los recursos del Proyecto	18
Sección 7.14	Adquisición de tierras	18-19
Sección 7.15	Factores ambientales	19
Sección 7.16	Tasas de préstamo	19
Sección 7.17	Utilización del nombre y el distintivo del Fondo	19
Sección 7.18	Terminación del Proyecto	19
ARTÍCULO VIII	PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 8.01	Registros relativos a la ejecución	
Sección 8.02	Seguimiento de la ejecución del Proyecto	20
Sección 8.03	Informes de avance	20
Sección 8.04	Informe final	20-21
Sección 8.05	Planes y calendarios	21
Sección 8.06	Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto	21
ARTÍCULO IX	PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA	
Sección 9.01	Registros financieros	22
Sección 9.02	Estados financieros	22
Sección 9.03	Comprobación de cuentas	22
Sección 9.04	Otros informes financieros e información financiera	23



ARTÍCULO X	COOPERACIÓN	
Sección 10.01	Cooperación en general	24
Sección 10.02	Intercambio de opiniones	24
Sección 10.03	Visitas, inspecciones y demandas de información	24
Sección 10.04	Auditorías iniciadas por el Fondo	24
Sección 10.05	Evaluaciones del Proyecto	24-25
Sección 10.06	Examen de la cartera de proyectos en el país	25
ARTÍCULO XI	TRIBUTACIÓN	
Sección 11.01	Tributación	26
Sección 11.02	Reintegro de impuestos	26
ARTÍCULO XII	MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO	
Sección 12.01	Suspensión por parte del Fondo	27-30
Sección 12.02	Cancelación por parte del Fondo	30
Sección 12.03	Cancelación por parte del Prestatario	30
Sección 12.04	Aplicación de la cancelación o suspensión	30
Sección 12.05	Exigibilidad anticipada	30-31
ARTÍCULO XIII	EFFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN	
Sección 13.01	Condiciones previas a la efectividad	32
Sección 13.02	Fecha de efectividad	32
Sección 13.03	Terminación de los contratos antes de su entrada en vigor	32
Sección 13.04	Terminación de los contratos por reembolso total	32
ARTÍCULO XIV	FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS	
Sección 14.01	Fuerza obligatoria	33
Sección 14.02	No ejercitación de derechos	33
Sección 14.03	Carácter acumulativo de los derechos y recursos	33
Sección 14.04	Arbitraje	33-34
ARTÍCULO XV	DISPOSICIONES VARIAS	
Sección 15.01	Comunicaciones	35
Sección 15.02	Idioma de los informes	35
Sección 15.03	Facultad para tomar medidas	35
Sección 15.04	Certificación de poderes	35
Sección 15.05	Modificación de los Documentos de Préstamo	35-36
Sección 15.06	Cambio de entidad o representante	36
Sección 15.07	Firma de los Documentos de Préstamo	36



CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

2 de diciembre de 1998

CONSIDERANDO que la Conferencia Mundial de la Alimentación resolvió que debía establecerse el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo") a fin de financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en el Convenio Constitutivo del Fondo se estipula que el objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en dicho Convenio se estipula asimismo que, para alcanzar esa meta, el Fondo financiará proyectos y programas de desarrollo agrícola mediante préstamos y donaciones en los términos y condiciones que considere apropiados, y

CONSIDERANDO que la Junta Ejecutiva del Fondo, en su 65º período de sesiones, aprobó y adoptó estas Condiciones Generales que se aplicarían a partir de su 66º período de sesiones,

SE HACE SABER LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

APLICACIÓN

SECCIÓN 1.01. *Aplicación de las Condiciones Generales*

Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a la financiación para el desarrollo agrícola concedida por el Fondo. Se aplican al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Documento de Préstamo (según la definición de esos términos que figura más adelante), en la medida en que se estipule expresamente en dicho Documento de Préstamo.

SECCIÓN 1.02. *Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo*

Cuando alguna disposición del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo sea incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición de dicho Documento de Préstamo.



ARTÍCULO II

DEFINICIONES

SECCIÓN 2.01. *Definiciones de carácter general*

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende el acuerdo o los acuerdos concertados entre el Fondo y la Institución Cooperante (incluida, aunque no únicamente, cualquier carta de designación) por los que la Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función en relación con el Préstamo y el Proyecto.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo (distinto del Convenio de Proyecto) por el que i) la totalidad o parte de los recursos del Préstamo se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte, teniendo en cuenta, en ambos casos, las enmiendas u otras modificaciones que de tiempo en tiempo puedan introducirse en ese convenio, acuerdo o arreglo. El término "Acuerdo Subsidiario" comprende (aunque no exclusivamente) cualquier convenio, acuerdo o arreglo así designado en los Documentos de Préstamo.

Por "Convenio de Garantía" se entiende todo convenio entre un Estado Miembro y el Fondo, por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

Por "Convenio de Préstamo" se entiende el convenio de préstamo del proyecto o del programa u otro convenio en virtud del cual el Fondo haya convenido en otorgar un Préstamo al Prestatario, al que se aplican estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Préstamo" comprende estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a tal convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Proyecto" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Proyecto.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo.



Por "Cuenta Especial" se entiende la cuenta del Prestatario a la que se hace referencia en la Sección 4.08, destinada a la financiación del Proyecto.

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de tiempo en tiempo el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Deuda externa" se entiende toda deuda pagadera en una moneda que no sea la del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por "Documento de Préstamo" se entiende el Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto, Convenio de Garantía u otro convenio o documento suscrito por el Fondo y cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en relación con el Préstamo o el Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse en dichos documentos de tiempo en tiempo. El término "Documento de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Documento de Préstamo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en el Convenio de Préstamo.

Por "equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del Fondo.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto. El término "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se refiere normalmente, en los Préstamos no garantizados, al Prestatario, y en los Préstamos garantizados, al Garante.

Por "Fecha de Cierre del Préstamo" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo.

Por "Fecha de Efectividad" se entiende la fecha en la cual el Convenio de Préstamo y cualquier otro Documento de Préstamo en el cual sea parte el Fondo entran en vigor conforme a lo previsto en el apartado a) de la Sección 13.02.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.



Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.10.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento, comprendidos (aunque no exclusivamente) los impuestos al valor agregado, impuestos sobre las ventas, sobre la renta, sobre los bienes, derechos de registro de hipotecas, gravámenes a las importaciones e impuestos de timbre, pero sin incluir los impuestos sobre el ingreso global de los empleados del Proyecto que son nacionales del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por "Institución Cooperante" se entiende la institución así designada en el Convenio de Préstamo, encargada de la administración del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Moneda" de un país o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese país o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Préstamo.

Por "Moneda libremente convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad o las entidades así designadas en el Convenio de Préstamo, a las que corresponde la responsabilidad general por la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que las Partes en el Préstamo hagan al Fondo en virtud de los Documentos de Préstamo, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Préstamo" se entiende cada una de las entidades responsables en todo o en parte, en forma directa o indirecta, por los Pagos del Servicio del Préstamo. El término "Parte en el Préstamo", aplicado a todo Préstamo no garantizado, incluye al Prestatario, y, aplicado a todo Préstamo garantizado, al Prestatario y al Garante.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en los Documentos de Préstamo como Parte en el Proyecto.



Por "Pendiente de reembolso" se entiende, con respecto al capital del Préstamo, el monto total retirado de la Cuenta del Préstamo a petición del Prestatario, o retirado por el Fondo en nombre del Prestatario, *descontados* todos los reembolsos, pagos anticipados o reintegros efectuados anteriormente.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período que comienza en la Fecha de Efectividad y termina en la Fecha de Terminación del Proyecto, durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto.

Por "Préstamo" se entiende el préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio de Préstamo.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en el Convenio de Préstamo y financiado, en todo o en parte, con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 2.02. *Algunas definiciones aplicables a las Donaciones*

Cuando el Proyecto es financiado en su totalidad o en parte mediante una donación concedida por el Fondo, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales, siempre que sea apropiado y según el contexto lo requiera:

"Convenio de Préstamo" comprende también todo convenio de donación, convenio de financiación u otro convenio que estipule que la financiación por el Fondo se hará, en su totalidad o en parte, con carácter de donación.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto de la Donación.

"Cuenta del Préstamo" comprende también cualquier Cuenta de la Donación abierta por el Fondo en relación con el Proyecto.

"Préstamo" comprende también cualquier Donación concedida por el Fondo.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

"Parte en el Préstamo" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier contrato de donación.

"Prestatario" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier Convenio de donación.



SECCIÓN 2.03. *Empleo de los términos*

A los efectos de estas Condiciones Generales y de los Documentos de Préstamo, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

SECCIÓN 2.04. *Referencias y epígrafes*

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.



ARTÍCULO III

LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

SECCIÓN 3.01. *Designación de la Institución Cooperante*

Para administrar el Préstamo y supervisar el Proyecto, el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable a las Partes en el Préstamo. Si, por alguna razón, fuese necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre las Partes en el Préstamo y el Fondo.

SECCIÓN 3.02. *Funciones de la Institución Cooperante*

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando a las Partes en el Préstamo y a las Partes en el Proyecto a interpretar los Documentos de Préstamo y a darles cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo;
- c) hacer los exámenes y dar las aprobaciones para la adquisición de bienes y servicios y las obras de ingeniería del Proyecto financiados con los recursos del Préstamo;
- d) seguir de cerca el cumplimiento de los Documentos de Préstamo, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) otras funciones relativas a la administración del Préstamo y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

SECCIÓN 3.03. *Acuerdo de Cooperación*

El Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación. Cuando cualquier disposición del Acuerdo de Cooperación sea contraria a lo dispuesto en la Sección 3.02, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación. El Fondo o la Institución Cooperante suministrarán a las Partes en el Préstamo una copia del Acuerdo de Cooperación, tan pronto como sea posible después de la firma de éste, pero si no lo hicieren, ello no constituirá impedimento ni eximirá a las Partes en el Préstamo o a las Partes en el Proyecto respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución Cooperante en virtud de los Documentos de Préstamo.



SECCIÓN 3.04. *Medidas tomadas por la Institución Cooperante*

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

SECCIÓN 3.05. *Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.



ARTÍCULO IV

CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS

SECCIÓN 4.01. *Cuentas del Préstamo y de la Donación*

El Fondo acreditará el monto del capital del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el monto de la Donación, si la hubiere, a la Cuenta de la Donación.

SECCIÓN 4.02. *Retiros de la Cuenta del Préstamo*

El Prestatario podrá presentar de tiempo en tiempo solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. En el Contrato de Préstamo se podrán especificar las cantidades mínimas de los retiros, y en ese caso el Prestatario financiará los Gastos Admisibles de valor inferior a esas cantidades mínimas con cargo a la Cuenta Especial o de sus propios recursos.

SECCIÓN 4.03. *Compromisos especiales del Fondo*

A petición del Prestatario, el Fondo podrá contraer compromisos especiales para pagar sumas correspondientes a Gastos Admisibles, de acuerdo con las condiciones convenidas entre el Fondo y el Prestatario, no obstante cualquier suspensión ulterior del derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos.

SECCIÓN 4.04. *Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial*

- a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial, entregará en mano o hará llegar por correo a la Institución Cooperante (con copia al Fondo) una solicitud en la forma y con el contenido que ésta razonablemente le solicite.
- b) El Prestatario proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante pruebas satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) El Prestatario proporcionará también a la Institución Cooperante, en apoyo de tales solicitudes, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante razonablemente le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos o compromiso especial pedido en la solicitud.
- d) Toda solicitud de esa clase y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que dicha cantidad se utilizará solamente para sufragar Gastos Admisibles.



e) Ninguna solicitud será atendida si la Institución Cooperante la recibe antes de la Fecha de Efectividad o después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

f) Tras haber recibido una solicitud que cumpla las condiciones previstas en esta Sección 4.04, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad que la Institución Cooperante haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.05. *Pago por el Fondo*

Una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago, el Fondo pagará al Prestatario o a su orden la cantidad que el Fondo haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.06. *Fecha de valor de los retiros*

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta señalada por el Fondo para el desembolso de dichos fondos.

SECCIÓN 4.07. *Declaraciones de gastos*

a) En el Convenio de Préstamo se podrá estipular que el Prestatario puede solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos. En la medida en que así lo haga, el Prestatario (o su designado aprobado por el Fondo) deberá conservar todos los registros justificativos de tales gastos hasta diez años después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

b) Si el Fondo, cualesquiera auditores del Proyecto o la Institución Cooperante deciden que cualquier cantidad retirada en esa forma no ha sido utilizada para los fines señalados en la declaración de gastos correspondiente, el Prestatario, siguiendo instrucciones del Fondo, reintegrará prontamente a éste dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad así reintegrada.

SECCIÓN 4.08. *Cuenta Especial*

a) En el Convenio de Préstamo se podrá disponer que el Prestatario abra y mantenga una Cuenta Especial para la financiación total o parcial del Proyecto y que el Fondo haga uno o más retiros de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario por un monto total determinado que representará la Asignación Autorizada, y deposite ese monto en la Cuenta Especial.

b) El Prestatario hará pagos de la Cuenta Especial únicamente por concepto de Gastos Admisibles.

c) El Prestatario podrá solicitar de tiempo en tiempo la reposición de la Cuenta Especial por los pagos efectuados de ella. El Fondo podrá determinar las cantidades mínimas de las reposiciones, que podrán expresarse como un porcentaje de la Asignación Autorizada. Con anterioridad a esa solicitud, o en el momento de



presentarla, el Prestatario suministrará a la Institución Cooperante los medios de prueba que ésta razonablemente le solicite, que demuestren que tales pagos se hicieron para sufragar Gastos Admisibles, indicando también las cantidades respectivas y las categorías de esos gastos.

d) Después de recibir esa solicitud y esos medios de prueba, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad respecto de la cual, según haya determinado la Institución Cooperante, el Prestatario tiene derecho a solicitar reposición.

e) Sobre la base de esa solicitud, el Fondo, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Proyecto y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Fondo determine que el Prestatario tiene derecho a solicitar a título de reposición. El Fondo cargará a las categorías respectivas de Gastos Admisibles las cantidades que correspondan, conforme a los medios de prueba suministrados por el Prestatario.

f) El Fondo no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial cuando:

- i) el saldo de la Cuenta del Préstamo, *menos* cualquier compromiso especial pendiente con arreglo a la Sección 4.03, sea igual al equivalente en DEG del doble de la Asignación Autorizada;
- ii) el Prestatario no haya suministrado en los plazos establecidos los informes de auditoría previstos en el apartado b) de la Sección 9.03;
- iii) el Fondo haya notificado al Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01, que su derecho a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido; o
- iv) el Fondo determine que todo retiro ulterior se deberá hacer directamente de la Cuenta del Préstamo.

g) Si el Fondo determina en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial o parte del mismo no se hizo de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Fondo, depositará en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reintegrará al Fondo una cantidad equivalente al monto de ese pago o parte del mismo. El Fondo no hará ningún nuevo depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya efectuado ese depósito o reintegro.

h) Si el Fondo en cualquier momento determina que ya no es necesario o permitido utilizar el saldo de la Cuenta Especial para financiar pagos correspondientes a Gastos Admisibles, podrá notificar de ello al Prestatario. El Prestatario reintegrará al Fondo ese saldo dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Una vez recibido el saldo, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el monto del reintegro. Salvo que el Fondo convenga otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.



SECCIÓN 4.09. *Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo*

- a) En los Documentos de Préstamo se podrá asignar el importe del capital del Préstamo a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados por el Fondo.
- b) Si, tras recibir una solicitud del Prestatario, el Fondo estima razonablemente que el monto del capital del Préstamo asignado en los Documentos de Préstamo a una determinada categoría de Gastos Admisibles será insuficiente para financiar esos Gastos, el Fondo, mediante notificación al Prestatario, podrá:
 - i) reasignar a dicha categoría recursos del Préstamo que hayan sido asignados a otra categoría y que no se precisen para sufragar otros Gastos Admisibles, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y
 - ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo.
- c) En consonancia con la política del Fondo expuesta en el Artículo XI, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo, con el fin de evitar que éstos se utilicen para el pago de Impuestos.

SECCIÓN 4.10. *Gastos Admisibles*

- a) El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:
 - i) El gasto deberá cubrir el costo razonable (excluidos los Impuestos) de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto que hayan de ser financiados con los recursos del Préstamo, suministrados desde el territorio de un Estado Miembro y adquiridos o contratados de conformidad con los procedimientos especificados en los Documentos de Préstamo.
 - ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo que:
 - A) los gastos correspondientes a los costos de la puesta en marcha del Proyecto o al cumplimiento de las condiciones previas a la efectividad de cualquier Documento de Préstamo puedan efectuarse antes de la Fecha de Efectividad pero después de la fecha del Convenio de Préstamo; y
 - B) los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto puedan efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre del Préstamo.
 - iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto en un Estado Miembro.



- iv) El gasto será efectuado de conformidad con los Documentos de Préstamo.
- b) El Fondo puede de tiempo en tiempo declarar generalmente inadmisibles ciertos tipos de gastos.
- c) No será admisible para su financiación con los recursos del Préstamo ningún pago a particulares o a entidades ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.



ARTÍCULO V

PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO

SECCIÓN 5.01. *Intereses y otros cargos*

- a) El Prestatario pagará todos los intereses, cargos por servicio y demás cargos sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso, de tiempo en tiempo, conforme a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de las fechas de valor respectivas en que las sumas se consideren retiradas de la Cuenta del Préstamo, hasta las fechas de valor respectivas en que se consideren reembolsadas, pagadas por anticipado o reintegradas.
- b) El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días.
- c) Si la tasa especificada en el Convenio de Préstamo es variable, el Fondo notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, el tipo de interés aplicable al Préstamo en cada período en que se computen los intereses.

SECCIÓN 5.02 *Reembolsos y pagos anticipados del capital*

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario, o por el Fondo en su nombre, con arreglo a los plazos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.
- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo, según lo especifique en notificación hecha al Fondo con 45 días de antelación, siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos acumulados y pendientes de pago en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.

SECCIÓN 5.03. *Forma y lugar de pago*

- a) El Prestatario hará todos los Pagos del Servicio del Préstamo de conformidad con las leyes aplicables, *a condición, no obstante*, de que todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán sin restricciones monetarias o de otra índole impuestas por el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto, o en su territorio.
- b) Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar de tiempo en tiempo.

SECCIÓN 5.04. *Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo*

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta designada con ese fin.



ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS

SECCIÓN 6.01. *Denominación del Préstamo*

El monto del capital del Préstamo se expresará en Derechos Especiales de Giro.

SECCIÓN 6.02. *Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos*

a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda de tiempo en tiempo elegir.

b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda.

SECCIÓN 6.03. *Moneda de Pago del Servicio del Préstamo*

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Préstamo. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo a su entera discreción.

SECCIÓN 6.04. *Valoración de las monedas*

Siempre que sea necesario, a los fines de cualquier Documento de Préstamo, determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo o la Institución Cooperante determinarán ese valor aplicando criterios razonables. Para los fines de esta Sección, el término "moneda" comprende también el DEG.

SECCIÓN 6.05. *Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio*

En el caso de que la naturaleza o composición del DEG cambie de tal modo que la prolongación de su uso como medio crediticio resulte inapropiada a juicio del Fondo, éste convertirá el monto del capital del Préstamo y todas las otras sumas expresadas en DEG, en la moneda o unidad de cuenta que estime apropiada. El Fondo notificará oportunamente al Prestatario de toda conversión de esa índole. Se considerará que esa notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia los Documentos de Préstamo.



ARTÍCULO VII

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 7.01. *Ejecución del Proyecto*

El Organismo Responsable del Proyecto y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:

- a) con la debida diligencia y eficacia;
- b) conforme a prácticas apropiadas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales y de desarrollo agrícola, incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural y de una gestión pública adecuada;
- c) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario y la Institución Cooperante;
- d) de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto y cualquier otro Documento de Préstamo; y
- e) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.

SECCIÓN 7.02. *Disponibilidad de los recursos del Préstamo*

El Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.

SECCIÓN 7.03. *Disponibilidad de fondos adicionales*

Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse de tiempo en tiempo para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.04. *Coordinación de las actividades*

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Préstamo velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.



SECCIÓN 7.05. *Adquisiciones*

Todos los bienes, obras de ingeniería civil y servicios financiados con los recursos del Préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.

SECCIÓN 7.06. *Uso de bienes y servicios*

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

SECCIÓN 7.07. *Mantenimiento*

Cada una de las Partes en el Proyecto se ocupará en todo momento y con la debida diligencia de la operación, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de todas las instalaciones y obras de ingeniería civil utilizadas en relación con el Proyecto, según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.08. *Seguros*

- a) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos del Préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que han de ser utilizados o instalados. A los efectos de ese seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes.

SECCIÓN 7.09. *Acuerdos Subsidiarios*

- a) Ninguna de las Partes en el Proyecto suscribirá ningún Acuerdo Subsidiario o consentirá a cualquier modificación del mismo que resulte incompatible con el Convenio de Préstamo o el Convenio de Proyecto.
- b) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte, de tal manera que queden plenamente protegidos sus intereses y los del Fondo y que el Proyecto pueda ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que en dicho Acuerdo Subsidiario se estipule expresamente otra cosa.



SECCIÓN 7.10. *Cumplimiento del Convenio de Proyecto*

Las Partes en el Préstamo adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para que el Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les impone el Convenio de Proyecto, y para asistirles en ello. Las Partes en el Préstamo no adoptarán ni permitirán que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

SECCIÓN 7.11. *Personal esencial del Proyecto*

El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto designarán al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en los Documentos de Préstamo o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en los Documentos de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo. Salvo que en los Documentos de Préstamo se disponga otra cosa, los funcionarios esenciales del Proyecto no serán destituidos sin consultar previamente al Fondo.

SECCIÓN 7.12. *Partes en el Proyecto*

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;
- c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y
- d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de sus haberes.

SECCIÓN 7.13. *Distribución de los recursos del Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población destinataria, utilizando métodos desglosados en función del género.

SECCIÓN 7.14. *Adquisición de tierras*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para llevar a cabo el Proyecto y suministrarán al Fondo, cuando éste lo solicite o en el momento de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y los derechos sobre ella se hallan



disponibles para las finalidades del Proyecto. Al realizar esas adquisiciones, las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto acatarán todas las disposiciones aplicables de la legislación nacional.

SECCIÓN 7.15. *Factores ambientales*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

SECCIÓN 7.16. *Tasas de empréstito*

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los beneficiarios del Proyecto, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos del Préstamo. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

SECCIÓN 7.17. *Utilización del nombre y el distintivo del Fondo*

En la medida en que sea viable, en todas las instalaciones y vehículos del Proyecto se exhibirán el nombre y el distintivo del Fondo y se indicará por otros medios que el Proyecto es financiado por el Fondo. En las publicaciones referentes al Proyecto que pongan en circulación las Partes en el Préstamo o las Partes en el Proyecto se hará mención del Fondo y de su contribución al Proyecto.

SECCIÓN 7.18. *Terminación del Proyecto*

Las Partes en el Proyecto se encargarán de que la ejecución del Proyecto quede concluida para la Fecha de Terminación del Proyecto.



ARTÍCULO VIII

PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 8.01. *Registros relativos a la ejecución*

Las partes del Proyecto mantendrán registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas y reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez años siguientes.

SECCIÓN 8.02. *Seguimiento de la ejecución del Proyecto*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo:

- a) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información especificada en los Documentos de Préstamo o solicitada por el Fondo de tiempo en tiempo) que sea necesaria para supervisar el progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- b) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez años siguientes, y, prontamente cuando se solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

SECCIÓN 8.03. *Informes de avance*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante, durante el Período de Ejecución del Proyecto, informes sobre la marcha del Proyecto, a los intervalos especificados en los Documentos de Préstamo, en la forma y con el contenido especificados en tales Documentos, o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten de tiempo en tiempo. Como mínimo, esos informes indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.

SECCIÓN 8.04. *Informe final*

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, la Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en los Documentos de



Préstamo o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Como mínimo, dicho informe indicará i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por las Partes en el Préstamo, las Partes en el Proyecto, la Institución Cooperante y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud de los Documentos de Préstamo y iv) las conclusiones derivadas de lo anterior.

SECCIÓN 8.05. *Planes y calendarios*

Las Partes en el Proyecto suministrarán a la Institución Cooperante tan pronto como estén preparados, y al Fondo cuando los solicite, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

SECCIÓN 8.06. *Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto*

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que la Institución Cooperante o el Fondo razonablemente soliciten sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo a la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos.



ARTÍCULO IX

PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN 9.01. *Registros financieros*

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros suficientes para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre del Préstamo, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez años después de esa fecha.

SECCIÓN 9.02. *Estados financieros*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo entregará al Fondo y a la Institución Cooperante estados financieros detallados de las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, a los intervalos que se especifiquen en los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 9.03. *Comprobación de Cuentas*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo :

- a) dispondrá que, cada ejercicio financiero, las cuentas relativas al Proyecto (incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos) sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría apropiados, correctamente aplicados por los auditores independientes señalados en los Documentos de Préstamo.
- b) tan pronto como obre en su poder tras el final de cada Ejercicio Financiero, pero en todo caso no después de la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría. Además de la comprobación de las cuentas del Proyecto, en el informe se examinarán la idoneidad de los sistemas de contabilidad y control interno para el seguimiento de los gastos y otras transacciones financieras y para garantizar la adecuada custodia de los bienes del Proyecto, la idoneidad de la documentación que lleva la Parte en el Proyecto sobre las transacciones pertinentes y otros asuntos que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Si durante el ejercicio financiero se hubiesen efectuado retiros de los recursos del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el informe incluirá un dictamen separado en el que se manifieste que los recursos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo sobre la base de esas declaraciones de gastos han sido utilizados para los fines previstos.



SECCIÓN 9.04. *Otros informes financieros e información financiera*

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten sobre cualquier asunto financiero relativo al Préstamo o al Proyecto o a cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo al mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.



ARTÍCULO X

COOPERACIÓN

SECCIÓN 10.01. *Cooperación en general*

El Fondo, la Institución Cooperante, cada una de las Partes en el Préstamo y cada una de las Partes en Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

SECCIÓN 10.02. *Intercambio de opiniones*

El Fondo, la Institución Cooperante, las Partes en el Préstamo y el Organismo Responsable del Proyecto, de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, el Préstamo o cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto.

SECCIÓN 10.03. *Visitas, inspecciones y demandas de información*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto harán posible que de tiempo en tiempo los agentes y representantes del Fondo y de la Institución Cooperante, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes al Préstamo, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, establezcan comunicación con ellos y los interroguen.

SECCIÓN 10.04. *Auditorías iniciadas por el Fondo*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo o por la Institución Cooperante comprobar de tiempo en tiempo los registros y cuentas relativos al Proyecto, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. El Fondo absorberá el costo de esas auditorías.



SECCIÓN 10.05. *Evaluaciones del Proyecto*

- a) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez años siguientes.
- b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, lo que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y exámenes, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

SECCIÓN 10.06. *Examen de la cartera de proyectos en el país*

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, en consulta con el propio Estado, ingresen en su territorio de tiempo en tiempo para dialogar con determinadas personas, visitar los sitios e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda la financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro velará por que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.



ARTÍCULO XI

TRIBUTACIÓN

SECCIÓN 11.01. *Tributación*

- a) El Préstamo y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.
- b) Los Documentos de Préstamo estarán exentos de cualquier impuesto respecto de su firma, entrega o registro.
- c) Es política del Fondo que no se utilicen los recursos del Préstamo para el pago de Impuestos, incluidos (aunque no en forma exclusiva) los Impuestos exigidos respecto de la importación, la adquisición o el suministro de los bienes, obras de ingeniería civil o servicios financiados con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 11.02. *Reintegro de Impuestos*

En consonancia con la política enunciada en la Sección 11.01, si el Fondo determina en cualquier momento que alguna cantidad de los recursos del Préstamo se ha utilizado para el pago de Impuestos, podrá pedir al Prestatario, mediante notificación por escrito, el pronto reintegro de esa cantidad al Fondo. Una vez recibido el reintegro, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo la cantidad reintegrada.



ARTÍCULO XII

MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

SECCIÓN 12.01. *Suspensión por parte del Fondo*

El Fondo podrá suspender, por entero o en parte, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:

- a) el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento algún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo;
- b) el Prestatario no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago;
- c) el Garante no haya efectuado algún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento;
- d) el Garante no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo;
- e) el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado los propósitos estipulados en los Documentos de Préstamo o que es improbable que los logre en el plazo previsto;
- f) el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se realice con buen éxito o que indica que una de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de Préstamo;
- g) el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido de su calidad del miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo;
- h) cualquier declaración hecha por cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto en cualquiera de los Documentos de Préstamo, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar el préstamo haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial;
- i) no siendo el Prestatario un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario ha variado sustancial y adversamente;



- j) el Prestatario o el Garante no haya podido pagar sus deudas en general a su vencimiento;
- k) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades;
- l) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión puede tener consecuencias adversas sustanciales para el proyecto;
- m) el Prestatario no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 (Disponibilidad de los recursos del Préstamo) o 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales);
- n) el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en los Documentos de Préstamo o alguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos VIII o IX;
- o) el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto;
- p) el Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario;
- q) cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- r) cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- s) el Fondo haya suspendido por completo o en parte el derecho de cualquiera de las Partes en el Préstamo a solicitar o a efectuar retiros de



fondos en virtud de cualquier otro convenio de préstamo u otro acuerdo de financiación concertado con el Fondo;

- t) antes de la Fecha de Efectividad haya ocurrido algún hecho que, de haber estado ya vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho se produjo, habría facultado al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo;
- u) cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo; o
- v) haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a estos fines en el Convenio de Préstamo.

Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación a las Partes en el Préstamo. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado a las Partes en el Préstamo que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de solicitar retiros de fondos. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.02. *Cancelación por parte del Fondo*

En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo correspondientes a las cantidades que se indican:

- a) cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a cualquier cantidad del Préstamo durante un período ininterrumpido de no menos de 30 días;
- b) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del Préstamo no será necesaria para financiar determinados costos del Proyecto;
- c) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que representantes de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, o cualquier beneficiario, han incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas respecto de cualquier cantidad de los gastos correspondientes a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos del Préstamo, y que el Prestatario no ha tomado prontamente medidas adecuadas para corregir esa situación;
- d) siempre que el Fondo determine que cualquier cantidad de los recursos del Préstamo ha sido utilizada para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles;
- e) cuando, a la Fecha de Cierre del Préstamo, cualquier cantidad del Préstamo no haya sido retirada de la Cuenta del Préstamo; o



- f) cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía, respecto de cualquier cantidad no retirada de la Cuenta del Préstamo;
- g) cuando haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a tal efecto en el Convenio de Préstamo.

Dicha revocación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual se cancelarán las cantidades respectivas del Préstamo. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.03. *Cancelación por parte del Prestatario*

Prevía consulta con el Fondo y con el asentimiento del Garante, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo cualquier cantidad del Préstamo no retirada, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial contraído con arreglo a lo estipulado en la Sección 4.03. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

SECCIÓN 12.04. *Aplicación de la cancelación o suspensión*

a) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorrateo a los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario de esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontadas las sumas canceladas. Se considerará que dicha notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia el Contrato de Préstamo.

b) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo con arreglo a la Sección 4.03, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso especial.

c) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones de los Documentos de Préstamo continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

SECCIÓN 12.05. *Exigibilidad anticipada*

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos e) hasta l), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo a cualquiera de las Partes en el Préstamo es exigible y pagadero de inmediato;



- c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos a) hasta d), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de 30 días;
- d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos m) hasta u), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de 60 días, después de que el Fondo haya dado notificación de él a las Partes en el Préstamo; o
- e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.



ARTÍCULO XIII

EFFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN

SECCIÓN 13.01. *Condiciones previas a la efectividad*

Los Documentos de Préstamo no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en dichos documentos.

SECCIÓN 13.02. *Fecha de efectividad*

a) Los Documentos de Préstamo entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo envíe la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, o en cualquier otra fecha que el Fondo especifique en dicha notificación.

b) El Fondo enviará prontamente dicha notificación, una vez haya aceptado los medios de prueba previstos en la Sección 13.01. o decidido dispensar de ellos. Sin embargo, en caso de que haya ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, el Fondo puede aplazar el envío de la notificación hasta que ese hecho haya dejado de existir.

SECCIÓN 13.03. *Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor*

El Fondo puede considerar terminados los Documentos de Préstamo y todos los derechos y obligaciones de las partes en ellos si:

- a) antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01;
- b) antes de la Fecha de Efectividad, cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de alguno de los Documentos de Préstamo; o
- c) el Convenio de Préstamo no ha entrado en vigor dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo, a menos que el Fondo haya establecido una fecha posterior con ese fin. El Fondo notificará a las Partes en el Préstamo dicha fecha posterior.

SECCIÓN 13.04. *Terminación de los Documentos de Préstamo por reembolso total*

Los Documentos de Préstamo y todas las obligaciones de las Partes en virtud de los mismos terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados en forma definitiva e irrevocable.

Ver
p



ARTÍCULO XIV

FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS

SECCIÓN 14.01. *Fuerza obligatoria*

a) Los Documentos de Préstamo y los derechos y obligaciones de las partes en virtud de los mismos tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales documentos, pese a cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

b) Ni el Fondo, ni ninguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto tendrá derecho a alegar por ningún motivo, al promover cualquier acción jurídica, que cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones Generales o de los Documentos de Préstamo es nula o carece de fuerza obligatoria.

SECCIÓN 14.02. *No ejercitación de derechos*

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

SECCIÓN 14.03. *Carácter acumulativo de los derechos y recursos*

Los derechos y recursos de las partes en virtud de los Documentos de Préstamo son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las partes.

SECCIÓN 14.04. *Arbitraje*

a) Las Partes en los Documentos de Préstamo procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto de los Documentos de Préstamo.

b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Documento de Préstamo objeto de la controversia, salvo que el Garante puede intervenir o ser admitido como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.

c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo árbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) *infra*, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor.



- d) Cualquiera de las Partes podrá promover un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje.
- e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro.
- f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará las normas del procedimiento de arbitraje.
- g) El árbitro dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección.
- h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del árbitro serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del árbitro entre las partes o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el árbitro.
- i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las partes, así como cualquier reclamación que formule una parte contra la otra en relación con dichas controversias.
- j) Si dentro de los 30 días siguientes a la entrega a las partes de los originales del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra parte a cumplirlo. Dicha parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo.
- k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 15.01. Las partes pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.



ARTÍCULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 15.01. *Comunicaciones*

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de los Documentos de Préstamo serán formuladas por escrito. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, telex o facsímil a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Documento de Préstamo, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento. La entrega de toda notificación, solicitud u otra comunicación por facsímil será seguida en breve por el envío del original por correo.

SECCIÓN 15.02. *Idioma de los informes*

Las partes en el Préstamo presentarán todos los informes e información al Fondo y a la Institución Cooperante en el idioma especificado en los Documentos de Préstamo o en cualquier otro idioma convenido por el Fondo.

SECCIÓN 15.03. *Facultad para tomar medidas*

El representante o agente designado a ese fin en cualquier Documento de Préstamo, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá, en nombre de cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Documento de Préstamo. Cualquier modificación de las condiciones de dicho Documento de Préstamo podrá ser convenida en nombre de esa Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante, agente u otra persona, a condición de que, en la opinión de dicho representante, agente u otra persona, tal modificación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones de la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en virtud del referido Documento de Préstamo. El Fondo podrá aceptar la firma por tal representante, agente u otra persona como prueba irrefutable de que esa es, en efecto, su opinión.

SECCIÓN 15.04. *Certificación de poderes*

Toda Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto suministrará al Fondo, a su petición y en un plazo de 30 días, una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

SECCIÓN 15.05. *Modificación de los Documentos de Préstamo*

El Fondo y la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto interesada podrán acordar de tiempo en tiempo la modificación de las condiciones de los Documentos de



Préstamo (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación de los Documentos de Préstamo. El Fondo determinará la forma y las condiciones previas para la entrada en vigor de cualquier acuerdo de esa índole, de conformidad con su reglamento interno.

SECCIÓN 15.06. *Cambio de entidad o representante*

En caso de que el Prestatario desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en los Documentos de Préstamo, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello al Fondo. Mediante notificación al Prestatario, el Fondo puede aceptar la nueva entidad como la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud de los Documentos de Préstamo. Una vez concedida esa aceptación, se considerarán *ipso facto* modificados en consecuencia los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 15.07. *Firma de los Documentos de Préstamo*

- a) La firma de cualquier Documento de Préstamo por una Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado al Fondo por escrito antes que dicho Documento de Préstamo entre en vigor.
- b) Los Documentos de Préstamo podrán ser firmados en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original.